



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO No IM10-0008 TOMO CCXXIX DURANGO, DGO., JUEVES 24 DE ABRIL DE 2014
DIRECTOR RESPONSABLE	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	No. 33
EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO		

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

BALANCE FINAL.-	DE LA SOCIEDAD "SANDOVAL & COMPAÑÍA", SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO EN LIQUIDACION	PAG. 4
REGLAMENTO.-	DEL MERCADO MUNICIPAL JOSE RAMON VALDEZ DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 5
ACUERDO No. 785.-	POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA CICLO CUATRIMESTRAL DURACION DIEZ CUATRIMESTRES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.	PAG. 21
ACUERDO No. 786.-	POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN PSICOLOGIA, CICLO CUATRIMESTRAL DURACION DIEZ CUATRIMESTRES CON ALUMNADO MIXTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.	PAG. 26
ACUERDO No. 787.-	POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRIA EN EPIDEMIOLOGIA, CICLO SEMESTRAL, EN LA INSTITUCION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.	PAG. 31

LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL JOSÉ RAMÓN VALDEZ DE GÓMEZ PALACIO DURANGO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y tiene como objeto establecer las normas, políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia del Mercado José Ramón Valdez que es, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por mercados, los lugares destinados por el Ayuntamiento para que la población ocurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, para satisfacer las necesidades sociales.

ARTÍCULO 3º.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., constituyen un servicio público cuya prestación será realizada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al R. Ayuntamiento poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este reglamento, siendo el mismo superior a cualquier reglamento interno existente.

ARTÍCULO 5°.- A finde dar cumplimiento a los artículos precedentes, se crea el Departamento de Mercados y Plazas del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y el cual tendrá todas y cada una de las facultades que en este reglamento se señale.

ARTICULO 6°.- En lo no previsto por este reglamento se aplicará La Ley de Bienes Del estado de Durango, así como las Leyes Estatales afines de manera supletoria.

ARTÍCULO 7°.- Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- I. MERCADO PÚBLICO: El lugar o propiedad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.
- II. AUTORIDAD: El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el Presidente Municipal, Comisión de Mercados y Plazas, Tesorería Municipal, Departamentode Mercados y Plazas y Administradores.
- III. LOCATARIO: Persona física que mediante un contrato goce de concesión y ocupa un local comercial dentro del mercado y que dicha concesión fue otorgada por el R. Ayuntamiento la cual tendrá una duración de 99 años, y sujeta a renovación cada inicio de administración (cada 3 años).

CAPITULO II DE EL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°.- Los locales comerciales del Mercado Municipal, solo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia queda establecido que bajo ningún Concepto se podrá utilizar como dormitorios, depósitos, bodegas, oficinas de prestadores de servicios profesionales o cualquier otro destino del inicialmente especificado al principio de este Artículo, ni aun accidentalmente, se procurará fomentar la promoción del comercio artesanal.

ARTÍCULO 9º.-Los concesionarios de los locales sujetarán sus actividades comerciales, al giro mercantil que se haya autorizado.

ARTÍCULO 10º.-Para el exacto cumplimiento de las disposiciones marcadas en los Artículos 8 y 9 serán Vigiladas por los Administradores y el Departamento de Mercados y Plazas.

ARTICULO 11º.- Con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o, explosivas y las que se encuentren en estado de descomposición, podrán venderse toda clase de mercancía, siempre que su comercio no esté prohibido por otras normas.

ARTICULO 12º.- Tratándose del mercado José Ramón Valdez, el horario será el fijado por el departamento de Mercados y Plazas, quedando de la siguiente manera, de lunes a sábado de 08:00 am a 20:00 hrs. Y el domingo de 08:00 am. A 16:00 hrs. Atendiendo las circunstancias de la demanda, tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas del mercado José Ramón Valdez.

Se prohíbe al público permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre; los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios del mercado, podrán entrar una hora antes de la señalada para la apertura y permanecer en su interior hasta una hora después de la hora del cierre para efectos de limpieza del local.

ARTÍCULO 13º.- Quedan prohibidas las instalaciones individuales de almacenamiento de gas, por lo que deberá existir un depósito central, debidamente equipado y que cumpla con los otros Reglamentos que al respecto existan, siendo el departamento de Protección Civil quien avale mediante oficio su buen funcionamiento y control.

ARTÍCULO 14º.-Las personas, que luego de entrar en vigor este Reglamento deseen concesionar los locales de los mercados municipales, celebrarán contrato con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15°.-No se concederá más de una concesión por persona.

ARTÍCULO 16°.-Queda estrictamente prohibido el arrendar los locales comerciales concesionados.

ARTÍCULO 17°.-No se permitirá la modificación de los locales, puestos y otras áreas de los mercados; cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar la autorización por escrito del Departamento de Mercados y Plazas así como del Departamento de Obras Públicas; las obras se ejecutarán, sujetándose a las especificaciones autorizadas bajo la vigilancia del Administrador y cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico.

ARTÍCULO 18°.- En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la concesión, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió.

En aquellos casos en que las modificaciones o adaptaciones no afecten el funcionamiento de los locales, estas quedarán en beneficio del Mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por este concepto y además quedara estipulado en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 19°.-Queda prohibido el comercio en los pasillos, puertas de acceso y otras áreas del mercado, así como obstruir el libre tránsito interior u exterior con la colocación de carros, carretillas, bultos o mercancía.

La mercancía que se exhiba en los pasillos pero en territorio aéreo deberá de estar suspendida dejando de espacio al menos 1.90 mts. Para el libre tránsito de personas, así mismo se prohíbe colgar la mercancía de las líneas de luz, agua, medidores, etc.

Se permite la exhibición de mercancía hasta por cuarenta centímetros al frente del local, esta disposición no aplica para los locatarios que en sus locales hayan excedido las medidas originales.

CAPÍTULO III DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 20°.- Los comerciantes a quienes se concesionen los locales en los mercados, previa firma de contrato se denominarán LOCATARIOS y se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Cada locatario está obligado a mantener el local en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación, dándole el uso y destino que establece este Reglamento, evitando cualquier daño o deterioro del edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause ateniéndose a las Consecuencias civiles o penales que dieran lugar.
- II. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los locales, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- III. Tratarán al público con la consideración debida y utilizando lenguaje decente.
- IV. Las instalaciones que hicieran los locatarios, previo permiso de la Administración del mercado, para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales de su local.
- V. Los locatarios deberán registrarse en la Administración del mercado para Poder ejercer su actividad, presentando el contrato que le otorgue su Derecho de concesión autorizado por el R. Ayuntamiento.

VI. Los locatarios deberán conservar y mantener el local presentable y limpio, haciendo el aseo diario y retirando con prontitud las basuras o desechos.

VII. En los mercados donde existan zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de las mismas, tendrán media hora de tolerancia para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad. La contravención de esta disposición, será sancionada por la Dirección de Tránsito Municipal, en los términos que previene el Reglamento de Tránsito; sin perjuicio de ordenarse el inmediato retiro del vehículo con los medios posibles.

VIII. Los locatarios sujetarán sus actividades al horario que fijará el departamento de Mercados y Plazas citado en el artículo 12 del presente reglamento.

IX. Los locatarios estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Siendo estos: Licencia de Funcionamiento, pago por concepto de Derechos, servicio de agua potable y demás que la ley misma señale.

X. Queda prohibido instalar propaganda, avisos, rótulos, pinturas o marquesinas, sin previo permiso por escrito del Departamento de Mercados y Plazas.

XI. Arrendar las concesiones o traspasar los locales de los mercados municipales, será motivo de revocación de la concesión otorgada y cancelación de la concesión correspondiente., en el caso del traspaso solo procederá mediante la autorización del r. Ayuntamiento.

XII.No se autoriza el cambio de giro comercial, si no es con la autorización escrita del Departamento Mercados y Plazas.

XIII. Queda prohibido que ejerzan: sus actividades comerciales fuera del lugar o área asignada, ya sea el concesionario o algún empleado, cancelándose la concesión al infringirse esta disposición, salvo en ventas de temporada mediante autorización previa por parte del R. Ayuntamiento.

XIV. Están obligados a tener' en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 21°.- La Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Mercados y Plazas tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Empadronar y registrar los comercios,previo al otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento.
- II. Aplicar las sanciones que establece este Reglamento.
- III. Ordenar la Instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificaciones de los locales a que se refiere este Reglamento.
- IV. Administrar el funcionamiento del mercado público propiedad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 22°.- Siendo el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el propietario y administrador de los mercados municipales, ésta en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales y áreas comerciales. A esta transferencia se le denomina concesión y se sujetará a los términos y condiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 23°.- El R Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., es el titular de las concesiones, las que transfiere la concesión temporal a particulares para la ocupación de los locales, con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas.

ARTÍCULO 24°.-Las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento, por renuncia o por el traspaso o cesión que hicieran los concesionarios, notificándole por escrito. En el caso del traspaso solo procederá mediante la autorización del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25°.-La cancelación de la concesión, que por su naturaleza es inalienable, imprescriptible e inembargable según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Durango de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los concesionarios.

ARTÍCULO 26°.-Para que los particulares puedan obtener una concesión, se requiere lo siguiente:

- I. Que formule su petición, proporcionando los datos y antecedentes que le sean solicitados por el Departamento de Mercados y Plazas del R. Ayuntamiento.
- II. Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado y que tenga una vecindad de 3 años en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., anterior a la fecha de solicitud.
- III. Que justifique haber dado cumplimiento a los Reglamentos y disposiciones Sanitarias de observancia general de la República.

- IV. Que haga el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la concesión que señalen las leyes fiscales.
- V. . Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 27°.- El expediente será integrado por el Departamento de Mercados y Plazas.

ARTÍCULO 28°.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 27°, será turnado a la Comisión de Mercados y Plazas quien notificará a su vez al H. Cabildo, para tomar el acuerdo de aprobación o negativa de la concesión.

ARTÍCULO 29°.- Si el H. Cabildo acuerda favorablemente la solicitud, el Departamento notifica de inmediato al interesado, a efecto de que satisfaga el interés fiscal.

ARTÍCULO 30°.- El concesionario deberá garantizar ante el R. Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones, dicha garantía podrá consistir en depósito en efectivo que se realice en la Tesorería Municipal o bien en póliza de fianza otorgada por una compañía legalmente autorizada por la cantidad equivalente al 50% de los conceptos que a continuación se describen y que en cada caso fije la tesorería municipal.

1.- pago por concepto de uso de local de un año (rentas) Art. 60 Ley de Ingresos.

2.- Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 31°.-Las concesiones podrán prorrogarse, si el Ayuntamiento lo considera conveniente para el fin que fue otorgada.

ARTÍCULO 32°.- Las concesiones se cancelarán por medio de Resolución dictada por la autoridad administrativa según el artículo 11 de la Ley de Bienes del estado de Durango por las siguientes causas:

- I. Por incapacidad del concesionario, legalmente declarada.
- II. Por fallecimiento del concesionario respetando los derechos hereditarios que resulten.
- III. En los casos de las fracciones anteriores, la cancelación se entenderá para el efecto de que ésta sea adjudicada a los familiares directos del concesionario o que demuestren legalmente su derecho.
- IV. Por las causas que expresamente señala este Reglamento.
- V. Por la violación sistemática de las disposiciones de este Reglamento.
- VI. Por no acatar las siguientes disposiciones:
 - 1.- comunicados.
 - 2.- circulares.
 - 3.- requerimientos.Que emanen del R. Ayuntamiento o del Departamento de Mercados y Plazas.
- VII. Por no respetar las disposiciones sobre salud pública y similar.
- VIII. Por abandono, este no excederá los 30 días naturales del local, sin autorización escrita del Jefe del Departamento de Mercados y Plazas.
- IX. Por invadir cualquier área que no sea la autorizada en la concesión.
- X. por incumplimiento de los pagos por un plazo mayor a tres meses.

- XI. por incumplimiento de pago de licencia de funcionamiento por un plazo mayor a un año.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33°.- Cuando la infracción a las disposiciones de este Reglamento sea grave e implique la cancelación o revocación de la concesión, la sanción será impuesta por el H. cabildo, previa audiencia con el interesado.

ARTÍCULO 34°.- El procedimiento para la cancelación o revocación de las concesiones se llevará por duplicado y se seguirá conforme a las siguientes reglas:

- I. El Jefe del Departamento de Mercados y Plazas, ocurrirá por escrito ante la Comisión de Regidores promoviendo la cancelación o revocación de la concesión, fundando la causa o causas que la originen y acompañando documentos, actas y pruebas que lo justifiquen.
- II. Si se encuentra fundada la petición, se dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de cancelación o revocación y se mandará notificar al interesado, previniéndolo que de no contestar dentro del término de 7 días hábiles y ofrecer las pruebas que justifiquen su defensa, se le tendrá por aceptada la sanción impuesta.
- III. La resolución que ordene la cancelación o revocación de la concesión, establecerá el término que se dará al interesado para que desocupe el local que usufructúa, el que no excederá en ningún caso de 20 días naturales.

- IV. Transcurrido el término sin que desocupe el local, el Ayuntamiento ordenará la inmediata ejecución de la resolución, pudiendo auxiliarse en este caso de la fuerza pública.
- V. Derogada.

ARTÍCULO 35°.- Si se causan daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor por su pago, el que deberá efectuar dentro del término de 7 días hábiles y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento coactivo correspondiente según lo establecido en el Capítulo VII de la Ley de Bienes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 36°.- Las concesiones y licencias municipales no conceden a sus titulares derechos reales de ninguna naturaleza según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, sujetándose a lo consignado en el contrato de concesión, en tal virtud, la autoridad municipal podrá en cualquier momento, dictar la cancelación o revocación cuando haya causa que lo justifique sin derecho a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO 37°.- Son motivo de clausura a juicio de la Autoridad Municipal:

- I. Carecer el giro de Licencia de Funcionamiento.
- II. No refrendar la licencia de funcionamiento dentro del término establecido previamente.
- III. Explotar el giro en actividad distinta, de la que ampara la licencia de funcionamiento.
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia de funcionamiento.
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes.

- VI. Vender inhalantes como tinher, cemento, aguarrás, similares o análogos a menores de edad o permitirles si ingestión dentro del establecimiento.
- VII. Trabajar fuera de los horarios que se autoricen para los mercados.
- VIII. Utilizar aparatos de sonido o musicales,' como radios, sinfonolas, magnavoces, etc., a un volumen que cause molestias al público siendo la Dirección de Ecología la autoridad competente para dictaminar la falta.
- IX. La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. Traspasar los derechos de la concesión, sin la autorización correspondiente.
- XI. No efectuar en tiempo los pagos que la Ley señale.
- XII. El colocar mercancía, mesas, estantes o cualquier otro mueble en los pasillos o fuera de las dimensiones del local.
- XIII. El procedimiento de clausura será el previsto en el Artículo 42 del Reglamento Comercial Vigente.

Los demás que establecen otras Leyes y Reglamentos.

CAPITULO VII DEL CONTRATO

ARTÍCULO 38°.- Será obligatoria la firma del contrato respectivo para la concesión para todos y cada uno de los locatarios, quedando estrictamente prohibido el contrato de manera colectiva o en representación.

ARTÍCULO 39°.- El costo del uso del local será el que establece por concepto de rentas la ley de ingresos vigente, pudiendo celebrar convenios

ARTÍCULO 40°.- Para la celebración del contrato de concesión entre el ayuntamiento y el interesado, éste último se sujetará a las disposiciones que el ayuntamiento designe, siendo el Departamento de Mercados y Plazas quien regule la celebración de los mismos.

ARTÍCULO 41.- El mantenimiento y servicio del mercado José Ramón Valdez quedara a cargo del fideicomiso que para ese fin cree el R. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las personas físicas que al entrar en vigor- este Reglamento, se encuentren ocupando locales en los mercados municipales en forma regular, ocurrirán al Departamento de Mercados y Plazas dentro del plazo de 50 días, para regularizar el usufructo, tramitar y obtener su respectiva concesión, lo que deberá hacérseles saber oportunamente.

Si los ocupantes de los locales no concurrieran en el plazo señalado, se procederá a la cancelación del permiso, autorización o concesión que actualmente los faculte para ocupar el local, salvo prórroga en contrario concedida por el jefe del Departamento de Mercados y Plazas.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones aprobadas en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de fecha 25 de febrero de 1999.

TERCERO.- Será de aplicación obligatoria todo lo expresado en el Reglamento Comercial del Municipio, en lo que no sea incompatible con el presente Reglamento.

CUARTO.- Los actuales locatarios así como los familiares directos de estos, serán preferidos frente a nuevos solicitantes de concesión, siempre que reúnan los requisitos de Ley y hagan la solicitud correspondiente.



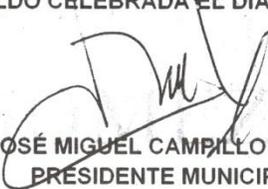
2014: Sex
Aniversar
Cinemat
en Dura

Los concesionarios que al momento de la aprobación de este reglamento estuviesen en el supuesto del numeral 16 de este Reglamento. Contarán con seis meses para regularizar su situación.

QUINTO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2014.


LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARREÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. RÉGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO